

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Xicohtzinco, Tlax. 2011-2013.

**REGLAMENTO DEL MERCADO
MUNICIPAL DE XICOHTZINCO “BENITO
JUAREZ”, ESTADO DE TLAXCALA.**

**TIÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en el mercado municipal, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

El funcionamiento del comercio en el mercado municipal constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento y que será prestado a través de particulares comodatarios en el mercado municipal, previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

I. COMERCIANTE: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;

II. LOCATARIOS: Titular del comodato otorgado por la Presidencia Municipal para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones del Mercado Público Municipal;

III. GIRO: Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un locatario, en un solo ramo de la actividad comercial;

IV. COMODATO: Contrato por el cual uno de los contratantes (Ayuntamiento), se obliga a conceder gratuitamente un local comercial dentro del mercado público municipal a un particular (comodatario), para ejercer actos de comercio en el mismo, dicho comodato será otorgado por el presidente Municipal por un plazo de hasta por seis años.

V. MESA DIRECTIVA: Aquellos comerciantes o locatarios elegidos por mayoría simple, de entre los mismos comodatarios o locatarios, para vigilar la administración interna, realizar gestiones de las peticiones de los locatarios y representarlos ante la Autoridad Municipal; además de fungir como auxiliar de las dependencias municipales; la mesa directiva estará conformada de la siguiente manera:

I. Un Presidente de la mesa directiva;

II. Un Secretario de actas;

III. Un Tesorero; y

IV. Un Vocal.

VI. MERCADO PÚBLICO: El espacio físico en donde se distribuyen dos o más locales comerciales propiedad del Municipio, a donde concurren comerciantes de diferentes giros comerciales y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;

VII. PERMISO: Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal; y

VIII. ZONAS DE PROTECCION DE MERCADOS: El perímetro que fija la autoridad municipal al mercado, comprendiendo vías o lugares públicos a efecto de permitir su normal funcionamiento, respetando los comerciantes de tianguis y ambulantes, una distancia de trescientos metros en la periferia de los mercados municipales.

Artículo 4. Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en este reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala, el Bando Municipal de Xicohtzinco, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS
ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 6. La Tesorería municipal en lo relativo al mercado municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Regular, vigilar la administración y funcionamiento de los mercados;

II. El registro de los comerciantes y/o locatarios de los mercados;

III. Expedir Licencias de funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados;

IV. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en el mercado, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;

V. Asignar los locales a los particulares que hayan cumplido los requisitos en la Tesorería municipal, y que hayan recibido el comodato correspondiente por el Presidente municipal;

VI. Establecer el horario de actividades en el mercado;

VII. Supervisar que los locatarios tengan Licencia de funcionamiento de actividad comercial;

VIII. Llevar un registro actualizado de los locatarios, ubicación, clase de giros y asociación a la que pertenecen;

IX. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos y actividades de abasto que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio de Xicohtzinco, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;

X. Instaurar Procedimiento Administrativo común, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala, cuando se viole el presente reglamento o disposiciones de orden público, interés general y observancia en todo el territorio municipal de Xicohtzinco;

XI. Solicitar y ejecutar la clausura, de los locales de los comerciantes que infrinjan este Reglamento y asimismo, retirar los sellos cuando el comerciante y/o locatario cumpla con sus obligaciones fiscales; y

XII. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

**CAPITULO II
DEL REGISTRO Y CANCELACIÓN**

Artículo 7. Para obtener el comodato y registro de comerciantes, se requiere:

I. Tener capacidad legal;

II. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;

III. Presentar en la Tesorería Municipal, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos; y

IV. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

Artículo 8. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se anexará:

I. El comodato otorgado por el Presidente Municipal, en caso de contar con el;

II. Registro Federal Contribuyentes;

III. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y

IV. Dos fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 9. La Tesorería Municipal a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud dispondrá de cinco días hábiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello.

Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones, en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad municipal en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, dictará la resolución sobre la autorización o negación del permiso solicitado.

Artículo 10. La Tesorería Municipal, negará el registro:

I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 7 y 8 del presente reglamento; y

II. Cuando no existan locales disponibles, aún cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 11. Dentro del mismo término a que se refieren los artículos 7 y 8 la Tesorería municipal concederá el registro solicitado, cuando no se de ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior y solicitará al presidente municipal se suscriba el comodato correspondiente.

Artículo 12. La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado o en su caso a través de la Mesa Directiva o Consejo de Administración, éstas deberán estar reconocidas por el H. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes, la documentación que acredite la personalidad debe estar actualizada y requisitada, sin estos documentos vigentes no se le concederá personalidad alguna.

Artículo 13. En igualdad de circunstancias, la Tesorería municipal, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas incapacitadas físicamente, asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del municipio de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala.

Artículo 14. La Tesorería municipal por ningún motivo podrá conceder a un mismo comodante, más de una Licencia de funcionamiento dentro del mismo mercado.

Artículo 15. La Tesorería municipal tendrá la facultad de cancelar el registro a los locatarios que señale el presente Reglamento, previa autorización del Presidente municipal, por las causas siguientes:

I. A solicitud del interesado;

II. Por riña en el centro de trabajo;

III. Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo;

IV. Por faltas graves a la autoridad;

V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;

VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales;

VII. Por dejar de pagar más de dos meses por concepto de impuestos o derechos;

VIII. Por no ejercer el comercio durante sesenta días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo;

IX. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;

X. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;

XI. Por laborar en días y horarios no autorizados, por la Tesorería Municipal, se aplicará la multa la primera vez y cancelación de registro si reincide; y

XII. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

CAPITULO III DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 16. Los derechos para ejercer el comercio en los mercados deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre al particular señale el Código Financiero del Estado de Tlaxcala.

Artículo 17. Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería municipal, al efectuarse el pago, se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. En caso de incumplimiento, se cobraran los recargos correspondientes.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. El horario de funcionamiento del Mercado, será de las 07:00 a las 19:00 horas.

Las instalaciones de los mercados deberán estar limpias a más tardar a las 19:00 horas, en caso

contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable de ello, la mesa directiva.

CAPITULO V DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 19. Los locatarios a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de la Mesa Directiva cuando esta exista, a la Tesorería municipal, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su licencia de funcionamiento, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial, siempre y cuando no afecte la actividad comercial de otros locatarios

Artículo 20. Para solicitar autorización de cesión de derechos del comodato, se requiere:

I. Presentar el cedente a la Tesorería Municipal cuando menos 15 días antes, en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formadas aprobadas, debidamente requisitadas;

II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige el presente Reglamento para obtener su registro;

III. Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario; y

IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21. A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

I. La Licencia de funcionamiento expedida al cedente por la Tesorería municipal; y

II. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud.

Artículo 22. Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el

presente Reglamento. Solo se autorizará el cambio cuando no afecte la distribución de giros.

Artículo 23. Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Tesorería municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 24. Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la autoridad municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 25. En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar el registro correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;

II. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por autoridad judicial.

Para facilitar este trámite, preferentemente la Tesorería municipal al otorgar el registro de comerciante o revalidar los existentes, solicitará la disposición testamentaria con relación a su registro. En caso de que no existiera la misma, la sucesión comprobará su derecho por los medios legales correspondientes.

III. La Licencia expedida a favor del locatario fallecido;

IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva; y

V. La Tesorería municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMODATARIOS

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 26. Son derechos de los comodatarios:

I. Obtener la Licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería municipal para la prestación del servicio público solicitado;

II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales previa autorización de la autoridad municipal;

III. Asociarse libremente;

IV. Asistir a las juntas convocadas por el Administrador del Mercado o Mesa Directiva, según el caso;

V. Cambiar el giro de su local o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la Autoridad municipal;

VI. Podrán los locatarios del mercado municipal cambiar de giro, ampliarlo o reducirlo conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento; y

VII. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares, previa autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 27. Son obligaciones de los comodatarios:

I. Contar con el comodato y la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Autoridad municipal para el ejercicio del comercio en el Mercado Municipal y mantenerla en un lugar visible;

II. Respetar sus estatutos y el presente Reglamento para ejercer el comercio;

III. Presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal, para obtener el comodato correspondiente;

IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;

V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;

VI. Dar aviso por escrito a la Tesorería municipal cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de 30 días;

VII. Respetar la vía pública y rutas de evacuación;

VIII. Los comerciantes que hayan obtenido la licencia de funcionamiento y comodato para ejercer el comercio dentro del mercado municipal, deberán realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la autoridad lo determine;

IX. Destinar los lugares previamente autorizados exclusivamente al giro concedido;

X. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran;

XI. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;

XII. Mantener los locales en las condiciones recibidas; pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la autoridad municipal;

XIII. Contar con las instalaciones o equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;

XIV. Contar con la señalización de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;

XV. Contar con instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios;

XVI. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al H. Ayuntamiento previo pago a la Tesorería municipal de los derechos correspondientes por la recolección de los mismos; y

XVII. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine la Tesorería municipal.

Artículo 28. Los servicios sanitarios serán administrados por la Mesa Directiva y los precios que ésta fije para su prestación, serán utilizados para realizar mejoras al Mercado.

Artículo 29. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de apegarse a la moral y a las buenas costumbres y sin afectación a terceros.

Artículo 30. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios.

Artículo 31. Los comerciantes deberán participar en las tareas de limpieza general del mercado, por lo menos dos veces a la semana, especialmente los locales destinados como fondas y a la venta de alimentos.

Artículo 32. Cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios deberán suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de combustible o electricidad excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías. Solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad.

**CAPITULO III
DE LAS ASOCIACIONES DE
COMERCIANTES**

Artículo 33. Los locatarios a que se refiere este Reglamento podrán organizarse libremente en asociaciones.

Artículo 34. Las directivas de las organizaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giro y licencias, sin perjuicio que el trámite sea personal.

Artículo 35. Las asociaciones y demás agrupaciones deberán cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de leyes, el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 36. Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo, tiene acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumpla con las obligaciones que le imponga este reglamento y demás disposiciones municipales.

Artículo 37. Los comerciantes que se desarrollen en forma individual, tendrán siempre los mismos derechos y obligaciones que los mencionados en el presente capítulo.

Artículo 38. Los comerciantes deberán acatar los acuerdos pactados entre la autoridad municipal y la asociación a la que pertenezcan; dichos acuerdos serán por escrito y comunicados a todos los comerciantes involucrados.

**TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTOS PARA EL CASO
DE CONTROVERSA**

**CAPÍTULO I
DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 39. Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro; por el incumplimiento de los comodatarios con sus obligaciones de las

disposiciones que emita la Tesorería Municipal o la Mesa Directiva; por contravenir los intereses de los locatarios en su colectividad; y por realizar actos de competencia desleal u otros que afecten el buen funcionamiento del mercado, serán resueltos por la Tesorería municipal a la solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 40. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I.** El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.** El domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- III.** Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- IV.** Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- V.** Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 41. En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería municipal, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 42. Admitida la solicitud, la Tesorería municipal fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo, que en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes y mesa directiva.

Artículo 43. En la misma audiencia se oirán a las partes, se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se emitirá el acuerdo respectivo y dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

Artículo 44. Si alguna de las partes manifiesta su inconformidad del acuerdo, hasta antes de firmar su conformidad, la autoridad municipal informará que tienen el derecho de iniciar el procedimiento administrativo común y se harán las citaciones para la garantía de audiencia respectiva.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 45. El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 46. La Tesorería municipal, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 47. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

- I.** La autoridad a la que va dirigida;
- II.** El nombre del peticionario y, en su caso de quien promueva en su nombre;
- III.** El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV.** Los planteamientos o solicitudes que se haga; y
- V.** Las pruebas que se ofrezcan, en su caso. Se deberá adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

Artículo 48. La Tesorería municipal realizará las inspecciones o visitas que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad comercial; en las visitas o inspecciones se realizarán observando lo siguiente:

I. Contar con oficio de comisión para realizar la visita o inspección por parte del personal de la Tesorería Municipal;

II. Existir el mandamiento por escrito, y contener el nombre de la persona o negocio que debe recibir la visita;

III. Señalar claramente el objeto y alcance de la diligencia; y

IV. Fundamentar y motivar el acto de visita o inspección;

La Tesorería municipal, podrá auxiliarse de alguna otra autoridad administrativa para el cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 49. Para el inicio del procedimiento en actos que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

- I.** Nombre de la persona a la que se dirige;
- II.** Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- III.** Objeto y alcance de la diligencia;
- IV.** Las disposiciones legales en que se sustente;
- V.** El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada; y
- VI.** Nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogarán las que por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularan los alegatos, todo ello deberá constar por escrito.

Artículo 50. El procedimiento terminará por las siguientes causas:

- I.** Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
- II.** Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III:** Resolución expresa del mismo;
- IV.** Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V.** Resolución negativa ficta.

Artículo 51. La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

- I.** El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución, ya sea ésta física o jurídico-colectivas;
- II.** La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.** Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- IV.** Los puntos decisorios o resolutivos; y
- V.** Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emita.

Artículo 52. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionara en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- I.** La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II.** Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- III.** Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV.** La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
- V.** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 53. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

TITULO CUARTO DE LA PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 54. Queda estrictamente prohibido en el interior y en el exterior del mercado:

- I.** Ejercer el comercio sin la licencia de funcionamiento correspondiente;
- II.** Permanecer en el interior de los mercados después de la hora establecida para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente;
- III.** La venta de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad del mercado o de las personas;
- IV.** Usar velas, veladoras, quinqués y otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado;
- V.** El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
- VI.** El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
- VII.** Realizar ampliaciones o modificaciones de tipo estructural en los locales; así como de instalación, funcionamiento o cualquier otro que altere el proyecto original de la obra, salvo que cuente con autorización expresa de la autoridad municipal;
- VIII.** Alterar el orden público;
- IX.** Realizar juegos de azar y similares dentro del mercado;

X. Tratar fuera de la ética comercial al público;

XI. El arriendo o subarriendo del comodato, local y/o accesorio;

XII. Obstaculizar el libre tránsito, como cajas, costales, canastos, etc., que de cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías, y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 55. Los puestos en el interior o exterior del mercado, deberán tener la forma y colores que la autoridad municipal determine.

Artículo 56. Los puestos, locales, accesorias o plataformas se destinarán exclusivamente a la actividad que marca la licencia municipal respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como habitación.

Artículo 57. Los comerciantes cuyos puestos, locales, accesorias o plataformas permanezcan cerrados e inactivos, o se les de un uso o función distinto al mencionado en la cédula respectiva, por más de 60 días consecutivos, sufrirán la cancelación de la misma.

En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignar este a un nuevo comerciante, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

Artículo 58. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de apegarse a la moral y a las buenas costumbres.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 59. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del Bando Municipal, del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 60. Las infracciones serán sancionadas con:

I. Apercibimiento;

II. Multa de uno a cien días de salario mínimo diario vigente;

III. Clausura del local comercial;

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

V. Suspensión o cancelación del comodato y la licencia expedida a favor del comerciante;

La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y V, corresponden a la Tesorería Municipal; y la sanción establecida en la fracción IV la aplicará el Juez Municipal, para lo cual será remitido copia del expediente respectivo.

Artículo 61. Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

Artículo 62. Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 63. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN EL “PERIODICO OFICIAL” EL DECRETO DE

CABILDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, ESTADO DE TLAXCALA.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE XICOHTZINCO, ESTADO DE TLAXCALA.

ASÍ LO DECRETO EL **CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOHTZINCO**; POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SE PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN XICOHTZINCO, ESTADO DE TLAXCALA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

LIC. LUIS ALBERTO GARCIA BADILLO
RESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE XICOHTZINCO
Rúbrica

C. JOSE REFUGIO FAUSTINO MERLO
SINDICO MUNICIPAL

C. IVAN BADILLO SANTIESTEBAN
PRIMER REGIDOR

C. JUAN RAMIREZ ROMERO
SEGUNDO REGIDOR
Rúbrica

ANA MARIA ANASTACIA GARCIA
FLORES
TERCER REGIDOR
Rúbrica

C. ESTELA DURAN BADILLO
CUARTO REGIDOR

C. FRANCISCO HERNANDEZ CASTILLO
QUINTO REGIDOR
Rúbrica

C. APOLINAR MORALES ORTIZ
SEXTO REGIDOR

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *